



Municipalidad de Crespo

CEDULA

NOMBRE: Sr./a. **LEMOS PABLO EZEQUIEL**

DOMICILIO: **SAN NICOLAS 2741 – CP 3107 – COLONIA AVELLANEDA**

REF: Infracción Art. 58º Inc. "I" Ord. 70/96 - 40º Inc. "C" Ley 24.449

Se hace saber a Ud. que en las actuaciones caratuladas "LEMOS PABLO EZEQUIEL - S/ Infracc. Art. 58º Inc. "I" Ord. N° 70/96: Violaciones al tránsito (estacionado en doble fila); 40º Inc. "C" Ley N° 24.449: Falta de seguro" - (Expte. N° 378/2026), tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo de Lilian Caballero, Secretaria a cargo de la Sra. Claudia Gaier, ha recaído la Resolución que a continuación se transcribe:

"Crespo, 02 de Junio de 2026

VISTO:

Estos autos caratulados "LEMOS PABLO EZEQUIEL - S/ Infracc. Art. 58º Inc. "I" Ord. N° 70/96: Violaciones al tránsito (estacionado en doble fila); 40º Inc. "C" Ley N° 24.449: Falta de seguro"

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de Abril de 2026, siendo las 18.20 hs., sobre calle 25 de Mayo de esta ciudad, personal actuante constató que se encontraba estacionado en doble fila el vehículo marca Renault Clio, Dominio GUN375, cuyo titular registral resulta ser Lemos Pablo, DNI 27600977, verificándose que circulaba sin seguro obligatorio, en infracción a los Arts. 40º Inc. "C" de la Ley N° 24.449 y 58º Inc. "I" de la Ord. N° 70/96

Que el Acta de Infracción N° 024626 fue labrada por agente competente en ejercicio regular de sus funciones, revistiendo carácter de instrumento público administrativo y gozando de presunción de legitimidad y veracidad respecto de los hechos en ella consignados, conforme lo establece el Art. 84 de la Ordenanza N° 70/96.

Que, a su vez, el artículo 83 de la Ordenanza N° 70/96 otorga al acta el carácter de declaración testimonial del agente interviniente, bajo las responsabilidades legales correspondientes, lo que refuerza su valor probatorio respecto de los hechos percibidos directamente por el mismo.

Que el presunto infractor fue debidamente notificado, sin que haya efectuado descargo alguno dentro del plazo legal conferido, por lo que corresponde tener por decaído su derecho de defensa en esta instancia, correspondiendo juzgarlo en rebeldía (Arts. N° 82 y 111 Ordenanza N° 70/96).

Que, en consecuencia, corresponde tener por acreditada la comisión de la/s infracción/es imputada/s.

Que el infractor REGISTRA antecedentes ante este Juzgado de Faltas, circunstancia que debe ser ponderada a los fines de graduar la sanción.

Que la Ordenanza Tarifaria N° 118/2025 fija los montos de multa del Código de Faltas mediante equivalencias en litros de nafta súper grado dos, estableciendo los rangos conforme la infracción.

Municipalidad
de Crespo

Juzgado de Faltas
25 de Mayo 943/CP 3116
Crespo / Entre Ríos
juzgadodefaltas@municrespo.gov.ar



Municipalidad de Crespo

Que, conforme a la última licitación vigente, el valor del litro de nafta súper grado dos asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTO DOS (\$ 2.202) por litro.

Que, en función de la naturaleza de la infracción, las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, corresponde determinar la sanción a aplicar.

Que, asimismo, conforme lo dispone la Ordenanza Nº 25/16, las sentencias dictadas por el Juzgado de Faltas Municipal agotan la instancia administrativa. **POR ELLO:**

LA JUEZA DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO SENTENCIA:

ARTÍCULO 1º: TENER por acreditada la infracción imputada al Sr. /Sra. LEMOS PABLO EZEQUIEL, DNI 27.600.977 consistente en estacionar en doble fila y circular sin seguro obligatorio.

ARTÍCULO 2º: APLICAR MULTA al/la Sr/a. LEMOS PABLO EZEQUIEL por infracción al Art. 40º Inc. "C" de la Ley 24.449 y al Art. 58º Inc. "I" de la Ord. Nº 70/96 en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 202.584) equivalente al valor de NOVENTA Y DOS (92) litros de nafta súper grado dos, graduada conforme Ordenanza Tarifaria Nº 118/2025 – Título XIII.

ARTÍCULO 3º: INTIMAR al/la infractor/a para que abone la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de promoverse su cobro por la vía legal pertinente.-

ARTÍCULO 4º: TÓMESE razón en el registro de antecedentes.-

ARTÍCULO 5º: NOTIFÍQUESE, registrese y, oportunamente, archívese.- **FDO. Lilian Caballero - Jueza de Faltas**.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

CRESPO, E. Ríos, 08 de Junio de 2026

[Signature]
CLAUDIA A. GAIER
SECRETARIA
JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

XU 10487511 8
MESA DE ENTRADA
Recepcionado en Fecha: 10.06.26

Recibí un ejemplar del mismo tenor que el presente, quedando formalmente notificado. Firma: _____ Apellido y Nombre: _____ DNI: _____ Carácter del firmante: _____ Fecha de recepción: / / 2026	Ejemplar para el ciudadano fijado en un lugar seguro del domicilio por: Negativa a recibirlo: _____ No haber sido atendido: _____	MUNICIPALIDAD DE CRESPO Agente Municipal interviniente: Firma: _____ Aclaración: _____ Fecha de entrega: / / 2026 Hora: _____
---	--	--